



Ministerio de Minas y Energía

República de Colombia

Ministerio de Minas y Energía

Origen: OFICINA ASESORA JURIDICA

Rad: 2010009035 24-02-2010 04:21 PM

Anexos: UN FOLIO

Destino: GONZALEZ RAMOS SANTIAGO

Serie: 15-02-03

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



15

Bogotá, D.C.

Señor
SANTIAGO GONZÁLEZ RAMOS
Calle 17 No. 4-68, Oficina 1204 Edificio PROAS
Bogotá, D.C.

Asunto: Derecho de Petición de Consulta sobre trámite de propuestas de contrato de concesión presentadas vía Internet.

Respetado Señor González:

Esta Oficina recibió por traslado de la Dirección de Minas de este Ministerio, su Derecho de Petición de Consulta, el cual fue remitido por competencia al INGEOMINAS, con el fin de que por esa Entidad, se de respuesta a los numerales 1º al 4º de su escrito.

Ahora bien, respecto de los numerales 5º al 9º, por tratarse los interrogantes planteados sobre el mismo tema, frente al trámite de propuestas de contratos de concesión cuyos anexos se presentaron en una delegada distinta a la competente para tramitar la solicitud de contrato, de manera atenta le respondemos:

El primer inciso del artículo 270 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 17 de la Ley 1382 de 2010, establece que la propuesta de contrato de concesión minera se presentará personalmente por el interesado o su apoderado, ante la oficina de la Autoridad Minera competente en la jurisdicción del área de la propuesta.

Por su parte, el artículo 271 ibídem señala los requisitos que deben acompañar dicha propuesta, y de conformidad con el literal g) del artículo 5º del Decreto 2345 de 2008 que fija el procedimiento para la radicación por medios electrónicos, esos requisitos que configuran los documentos que soportan la solicitud, se deben remitir a la Autoridad Minera correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su radicación por Internet.

Más adelante, el artículo 274, modificado por la Ley 1382 de 2010, señala expresamente las causales de rechazo de la propuesta así:

Texto anterior:

"La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. ..." (Subrayado es nuestro).





Texto actual:

“Rechazo de la propuesta. La propuesta será rechazada en los siguientes casos:

- 1. Si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código siempre que no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige.*
- 2. Si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores.*
- 3. Si no cumple con la presentación de todos los requisitos establecidos en el artículo 271 del presente Código. (Subrayado fuera del texto original).*
- 4. Si no cumple el requerimiento de subsanar las deficiencias de la propuesta.*
- 5. Si no acredita el pago de la primera anualidad del canon superficiario.”*

De acuerdo con lo expuesto, tenemos que ni antes de la modificación surtida al artículo 274 del Código de Minas, ni ahora, es causal de rechazo de la propuesta de contrato de concesión minera, el envío de documentos a una autoridad minera delegada distinta a la competente en la jurisdicción del área de la propuesta, a menos que dicha remisión se haya efectuado extemporáneamente, pues en este evento, se configuraría la causal de rechazo contenida en el artículo ya citado de la Ley minera.

Ahora, si bien es cierto que existe la obligación del proponente minero de remitir la documentación que exige la propuesta a la autoridad minera competente, no es menos cierto que de conformidad con el artículo 33 del Código Contencioso Administrativo, aplicable en este caso, el funcionario que no tenga la competencia debe enviar la documentación al competente, en aplicación de lo dispuesto por los artículos 258 y 297 del Código de Minas actual que rezan:

“Artículo 258. Finalidad. Todos los trámites, diligencias y resoluciones que integran el procedimiento gubernativo en asuntos mineros, tienen como finalidad esencial garantizar, en forma pronta y eficaz, el derecho a solicitar del particular como proponente del contrato de concesión y el de facilitarle su efectiva ejecución. Este principio deberá informar tanto la conducta de los funcionarios y la oportunidad y contenido de sus decisiones, como la actuación de los solicitantes y terceros intervinientes.”

“Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo ... en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo ...”

Así las cosas, en concepto de esta Oficina, no hay lugar al rechazo y posterior archivo de una propuesta de contrato de concesión cuyos documentos que soportan la misma hayan sido radicados, dentro de la oportunidad legal para ello, esto es dentro de los tres (3) días siguientes a la radicación por internet, en una delegada distinta a la que tiene la competencia para conocer del trámite de la solicitud y posterior otorgamiento del contrato de concesión.

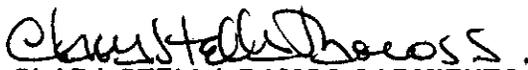


Finalmente, sobre la revocatoria directa, el Código Contencioso Administrativo en el artículo 69 prevé que: i) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley; ii) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él; y iii) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona, los actos administrativos deberán ser revocados, de oficio o a solicitud de parte, por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores.

La norma citada establece el deber de revocar el acto administrativo, cuando se den las causales expresamente señaladas por la ley, revocatoria que no podrá ser solicitada por la parte interesada, cuando se haya hecho uso de los recursos de la vía gubernativa (art. 70 del C.C.A.).

Esperamos de esta forma, haber atendido sus inquietudes, aclarándole que la respuesta que se emite es de carácter general y no pretende resolver ninguna situación de carácter particular y concreto. El presente concepto se rinde en los términos del artículo 25 del C.C.A.

Cordialmente,


CLARA STELLA RAMOS SARMIENTO
Jefe Oficina Asesora jurídica

LMRY

Anexo. Un (1) folio

Copia. Dirección de Minas

(Rad. 2010004666 03-02-2010 y 2010002490 21-01-2010 / T.R.D. 15-02-03)



Ministerio de Minas y Energía
 República de Colombia
 Ministerio de Minas y Energía
 Origen: OFICINA ASESORA JURÍDICA
 Rad: 2010008196 22-02-2010 09:18 AM
 Anexos: 2 FOLIOS
 Destino: INGEOMINAS - BOGOTA
 Serie:



Bogotá, D.C.

Doctor
JOSÉ FERNANDO CEBALLOS
 Director del Servicio Minero
 INGEOMINAS
 Diagonal 53 No. 34-53
 Bogotá, D.C.

Asunto: Derecho de Petición de Consulta sobre CATASTRO MINERO NACIONAL

Respetado doctor Ceballos:

Esta Oficina recibió por traslado de la Dirección de Minas, el Derecho de Petición de Consulta presentado por el señor Santiago González Ramos, el cual remito con el fin de que por esa Entidad, se de respuesta a los numerales 1º al 4º del referido escrito.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 33 del C.C.A.; teniendo en cuenta que esa entidad implementa y administra el Catastro Minero Colombiano.

Cordialmente,


CLARA STELLA RAMOS SARMIENTO
 Jefe Oficina Asesora jurídica

LMRY

Copia. Dos (2) folios

(Rad. 2010002490 21-01-2010)

